ESTUDIO TÉCNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
ADICIONAL

1. GENERALIDADES				
DEPENDENCIA CONTRATANTE:	Secretaría General			
MODALIDAD	CAUSAL			
Licitación Pública				
Selección Abreviada	Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización	Subasta Inversa	Presencial	
			Electrónica	
		Bolsa de Productos		
		Acuerdo Marco		
	Menor Cuantía	≤ 10% Menor Cuantía (Mínima Cuantía)		
		≥ 10% Menor Cuantía		**X**
	Prestación de servicios de salud			
	Licitación declarada desierta			
	Enajenación de bienes del estado			
	Productos de origen o destinación agropecuaria			
	Actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales			
	Contratos de entidades a cuyo cargo se encuentre la ejecución de programas de protección			
	Bienes y servicios para la defensa y seguridad nacional			
Concurso de Méritos	Abierto			
	Con Precalificación	Lista Corta	PTD	
			PTS	
		Lista Multiusos		
Contratación Directa	Urgencia Manifiesta			
	Empréstitos			
	Contratos o convenios Interadministrativos			
ORIGEN DE LOS RECURSOS	Recursos de Funcionamiento			
	Recursos de Inversión	N/A		
	Recursos SGR	N/A		

GENERALIDADES

ESTUDIO TÉCNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
ADICIONAL

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el estudio previo de conveniencia y oportunidad que justifica la realización del presente adicional y prorroga al Contrato SAMC-SEG-01848-2024 suscrito el 16 de agosto de 2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y LA CORPORACION ARTE CULTURA Y ENTRETENIMIENTO

Se procede a la elaboración del Estudio técnico de Conveniencia y Oportunidad para la suscripción de la respectiva Adicional y prorroga al Contrato SAMC-SEG-01848-2024 suscrito el 16 de agosto de 2024 cuyo objeto corresponde a PRESTAR LOS SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA APOYAR, PROMOCIONAR, INCENTIVAR Y COORDINAR ACCIONES TENDIENTES AL FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER conforme a la solicitud presentada por el supervisor del contrato.

DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACERCON LA CONTRATACIÓN.

De acuerdo con el Artículo 288 de la Constitución, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales deberán ejercerse conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en los términos que establezca la ley. Ello implica que para los asuntos de interés meramente local o regional deben preservarse las competencias de los órganos territoriales correspondientes, al paso que cuando se trascienda ese ámbito, corresponde a la ley regular la materia.

con base en sus competencias requiere Continuar con el Plan de Bienestar, previa presentación del Plan Estratégico del Talento Humano en el cual se establecieron una serie de actividades y eventos encaminados a mantener y mejorar las condiciones que favorecen el desarrollo integral de los funcionarios y colaboradores, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo permite elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia y efectividad, bajo los ejes transversales del saber, saber hacer y ser, enfocado en el mejoramiento y desarrollo de competencias, además pretende alcanzar los objetivos propuestos por la administración Departamental.

El talento humano es el activo más importante que posee una organización y su gerencia efectiva será la clave para el éxito; pero tal éxito dependerá de la manera como se implementen las políticas y los procedimientos en el manejo de personal, de tal modo que puedan contribuir al logro de los objetivos y planes corporativos; además de que propiciará una adecuada cultura, se podrán introyectar valores y se creará un buen clima organizacional. Como puede verse, entonces, una buena estrategia de recursos humanos favorece la integración al conseguir que todos los miembros de la organización participen y trabajen unidos en la consecución de un propósito común.

ESTUDIO TÉCNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
ADICIONAL

El Plan de Bienestar Social pretende lograr a corto plazo, un nivel de desempeño sobresaliente en los funcionarios de la Administración Departamental. Así las cosas, la formulación e implantación del Plan de Bienestar Social busca el fortalecimiento y la potencialización de las competencias de sus colaboradores, contribuyendo a mejorar su bienestar y así mismo su desempeño, fortalecer su competitividad laboral facilitando el cumplimiento de las metas y objetivos Institucionales. Por lo anterior, se pretende continuar fortaleciendo el desempeño de los funcionarios de la Administración a partir de las actividades y eventos identificados en el Plan de Bienestar Social orientado al desarrollo de competencias de los funcionarios.

Desde la planificación de los estudios técnicos de conveniencia y oportunidad del proceso de selección SAMC-SEG-01848-2024, se estableció que el mismo se desarrollaría a monto agotable, de acuerdo con las necesidades del servicio, durante todo el plazo de ejecución, toda vez que de esta manera le facilitaba el desarrollo del contrato en comento.

Durante el mes de diciembre de 2024 se ha evidenciado un aumento en las actividades encaminadas al bienestar social de los empleados de planta de la Gobernación de Norte de Santander, lo cual ocasiona que el presupuesto este próximo a agotarse, lo anterior conforme a la solicitud establecida por el supervisor del contrato y el cronograma de actividades programadas en el plan de bienestar social de la entidad.

Desde el ejercicio del apoyo a la supervisión del contrato No. SAMC-SEG-01848-2024 del 16 de agosto de 2024 cuyo objeto corresponde a PRESTAR LOS SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA APOYAR, PROMOCIONAR, INCENTIVAR Y COORDINAR ACCIONES TENDIENTES AL FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, se evidencia un saldo de ejecución financiera del 60.44% hasta el día 16 de diciembre de 2024, quedando pendientes las múltiples actividades destinadas para bienestar social durante las semanas finales del año, donde se hace reconocimientos a los empleados públicos como parte del plan de bienestar social.

Por consiguiente, el supervisor del contrato solicito Prorrogar en tiempo el contrato SAMC-SEG-01848-2024 del 16 de agosto de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025 y adicionar el valor de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($210.000.000), los cuales se ejecutaran a presupuesto agotable de acuerdo a la ejecución del contrato y la necesidad de los servicios que requiera la entidad.

De acuerdo con el articulo 288 de la Constitución, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales deberán ejercerse conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en los términos que establezca la ley. Ello implica que para los asuntos de interés meramente local o regional deben preservarse las competencias de los órganos territoriales correspondientes, al paso que cuando se trascienda ese ámbito, corresponde a la ley regular la materia.

ESTUDIO TÉCNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
ADICIONAL

En ese esquema, para la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales, el legislador deberá tener en cuenta que el contenido esencial de la autonomía se centra en la posibilidad de gestionar los propios intereses (C.P. art 287), una de cuyas manifestaciones más importantes es el derecho a actuar a través de órganos propios en la administración y el gobierno de los asuntos de interés regional o local. Tal derecho, contenido de manera expresa en el Articulo 287 Superior, hace parte del núcleo esencial de la autonomía, indisponible por el legislador, y se complementa con las previsiones de los artículos 300-7 y 313-6 de la Constitución, conforme a los cuales corresponde a las entidades territoriales determinar la estructura de sus respectivas administraciones, creando las dependencias que se estimen necesarias y fijándoles las correctivas funciones.

La labor pública es un servicio esencial que no puede ser interrumpido, ya que su continuidad es fundamental para el bienestar de la comunidad. Según el derecho administrativo, el servicio público es una actividad material que la Ley atribuye al satisfacer concretamente las necesidades colectivas, bajo un régimen jurídico total o parcialmente público. Por lo tanto, la prestación de los servicios públicos es ininterrumpida, garantizándose la continuidad y permanencia del servicio.

OBJETO DEL PRESENTE ADICIONAL Y PRORRGOA:

El objeto de la presente Adición es: "ADICIONAL Y PRORROGA Nº1 al SAMC-SEG-01848-2024 del 16 de agosto de 2024 cuyo objeto corresponde a PRESTAR LOS SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA APOYAR, PROMOCIONAR, INCENTIVAR Y COORDINAR ACCIONES TENDIENTES AL FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER.

JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL establece respecto de la Adición de contratos estatales en su parágrafo que: "En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. *Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."*

Conforme a lo establecido por La Sentencia C 300 de 2012, expone, "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar

la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros…

*ARTÍCULO **209**. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

A su vez, en la Ley 489 de 1998[1], si bien su aplicabilidad es para entidades el orden nacional, frente a las entidades territoriales, se dispuso:

*"ARTÍCULO **2**.- Ámbito de aplicación. (…)*

PARÁGRAFO. - Las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la Administración Pública se aplicarán, en lo pertinente, a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política."

En tal sentido, frente al principio de coordinación esta ley, dispuso:

*"ARTÍCULO **6**.- Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

PARÁGRAFO. - A través de los comités sectoriales de desarrollo administrativo de que trata el Artículo 19 de esta Ley y en cumplimiento del inciso 2 del Artículo 209 de la C.P. se procurará de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector." (Subrayado fuera del texto)

Por su parte, la Corte Constitucional concluyó con lo siguiente frente al desarrollo del principio de coordinación dentro de las entidades territoriales, a saber:

"De acuerdo con el Artículo 288 de la Constitución, las competencias atribuidas a los

ESTUDIO TÉCNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
ADICIONAL

distintos niveles territoriales deberán ejercerse conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en los términos que establezca la ley. Ello implica que para los asuntos de interés meramente local o regional deben preservarse las competencias de los órganos territoriales correspondientes, al paso que cuando se trascienda ese ámbito, corresponde a la ley regular la materia.

En ese esquema, para la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales, el legislador deberá tener en cuenta que el contenido esencial de la autonomía se centra en la posibilidad de gestionar los propios intereses (C.P. art 287), una de cuyas manifestaciones más importantes es el derecho a actuar a través de órganos propios en la administración y el gobierno de los asuntos de interés regional o local. Tal derecho, contenido de manera expresa en el Artículo 287 Superior, hace parte del núcleo esencial de la autonomía, indisponible por el legislador, y se complementa con las previsiones de los Artículos 300-7 y 313-6 de la Constitución, conforme a los cuales corresponde a las entidades territoriales determinar la estructura de sus respectivas administraciones, creando las dependencias que se estimen necesarias y fijándoles las correlativas funciones.

PRINCIPIO DE ANUALIDAD – Excepciones
Dentro los mecanismos presupuestales que constituyen excepciones al principio de anualidad se identifican i) las vigencias futuras, ii) las cuentas por pagar y iii) las reservas presupuestales. Las primeras, de conformidad con el artículo 23 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, se refieren a la autorización que deben solicitar las entidades para asumir obligaciones que afectarán los presupuestos siguientes a los de la vigencia fiscal en la que inició la ejecución. Las segundas, esto es, las cuentas por pagar consisten en obligaciones cumplidas en la vigencia actual, correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios, de las cuales solo se encuentra pendiente el pago de acuerdo con los compromisos presupuestales adquiridos por la entidad. Y las terceras, las reservas presupuestales suponen que «Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen».

ANALISIS TECNICO Y ECONOMICO PRESUPUESTO OFICIAL.

- Conforme a lo establecido la **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** Para efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se fija en la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($420.000.000),** incluido el I.V.A., Ejecutándose el presente contrato por presupuesto agotable de conformidad a las necesidades del servicio de la entidad contratante, y de los precios unitarios establecidos por el contratista en la oferta presentada en el proceso de selección objetiva, hasta agotar el presupuesto anteriormente enunciado.

ESTUDIO TÉCNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
ADICIONAL

- El valor del presente Adicional y prorroga asciende a la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS ($210.000.000) INCLUIDO IVA Y TODOS LOS IMPUESTOS A LOS QUE HAYA LUGAR**, El valor incluye todos los costos directos e indirectos que debe asumir el contratista para el cumplimiento del objeto contractual, tales como impuestos, tasas, retenciones y demás que no correspondan expresamente a la entidad contratante, según certificado de disponibilidad presupuestal
- Valor total del contrato con adición aumenta al total de: **SEISCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS ($630.000.000) INCLUIDO IVA Y TODOS LOS IMPUESTOS A LOS QUE HAYA LUGAR**

CONDICIONES DEL CONTRATO

TIPO DE CONTRATO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

PLAZO INICIAL: Hasta el 31 de diciembre de 2024
PLAZO PARA PRORROGAR: 01 MES
PLAZO TOTAL: Hasta el 31 de enero de 2025 o hasta agostar el presupuesto oficial del contrato.

LUGAR DE EJECUCION San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander.

FORMA DE PAGO: LA GOBERNACIÓN pagará al contratista el valor del contrato por evento suministrado, conforme se va realizando la ejecución, previa presentación del informe, certificación por parte de los supervisores del recibido a satisfacción del objeto del contrato, soportes que acrediten los pagos a salud, pensión, riesgos laborales, parafiscales y las respectivas actas parciales, se precisa que el presente proceso será a monto agotable: La Factura correspondiente.
Certificado de Cumplimiento a entera Satisfacción expedido por el Supervisor del Contrato, con el visto bueno del Secretario General.
Acreditación mediante fotocopia de los recibos de pago que por concepto de Seguridad Social y Parafiscales se efectúe al personal que se emplee en la ejecución del contrato resultante del presente proceso de Selección, o con la Certificación expedida por el Revisor Fiscal de la Empresa (en el evento de estar obligado a tenerlo) o en su defecto por el Contador Público y el Representante Legal, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y ley 828 de 2003. El pago de los impuestos a que hubiere lugar.Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

ESTUDIO TÉCNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
ADICIONAL

Para atender el costo del adicional al presente contrato se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal N°00006195 del 19 de diciembre de 2024, amparado por el rubro 2.1.2.02.02.008.07, servicios prestados a las empresas y servicios de producción, gastos generales, por valor de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($210.000.000)

GARANTIAS

EL CONTRATISTA se compromete a modificar y amplias las garantías que amparan el contrato principal de manera que cubra el valor adicionado.

Para efectos del cumplimiento del contrato, el CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER a cumplir, además de las obligaciones pactadas en el Contrato N° **ADICIONAL y PRORROGA Nº1 al Contrato SAMC-SEG-01848-2024 del 16 de agosto de 2024 cuyo objeto corresponde a PRESTAR LOS SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA APOYAR, PROMOCIONAR, INCENTIVAR Y COORDINAR ACCIONES TENDIENTES AL FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, conforme a la solicitud presentada por el supervisor del contrato, por un valor de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS ($210.000.000) INCLUIDO IVA Y TODOS LOS IMPUESTOS A LOS QUE HAYA LUGAR.**

LUIS ALBERTO GOMEZ ANGULO
Profesional Especializado Cod 222 Grado 13
Area de Compras y Suministros.

SG-800

San José de Cúcuta, diciembre de 2024.

Doctor
JULIO CESAR SILVA RINCON
Secretario General
Gobernación del Departamento Norte de Santander

Ref.: Solicitud de **Adicional y Prorroga N1. Contrato SAMC-SEG-01848-2024 suscrito el 16 de agosto de 2024 cuyo objeto corresponde a PRESTAR LOS SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA APOYAR, PROMOCIONAR, INCENTIVAR Y COORDINAR ACCIONES TENDIENTES AL FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER.**

Que la Secretaría General de la Gobernación de Norte de Santander ha dado cumplimiento al seguimiento de la ejecución del contrato de suministro, el cual se viene desarrollando por parte del contratista LA CORPORACION ARTE CULTURA Y ENTRETENIMIENTO con quien se suscribió y actualmente en ejecución el contrato No. SAMC-SEG-01848-2024 suscrito el 16 de agosto de 2024 cuyo objeto corresponde a PRESTAR LOS SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA APOYAR, PROMOCIONAR, INCENTIVAR Y COORDINAR ACCIONES TENDIENTES AL FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER

De acuerdo con el Artículo 288 de la Constitución, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales deberán ejercerse conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en los términos que establezca la ley. Ello implica que para los asuntos de interés meramente local o regional deben preservarse las competencias de los órganos territoriales correspondientes, al paso que cuando se trascienda ese ámbito, corresponde a la ley regular la materia.

con base en sus competencias requiere Continuar con el Plan de Bienestar, previa presentación del Plan Estratégico del Talento Humano en el cual se establecieron una serie de actividades y eventos encaminados a mantener y mejorar las condiciones que favorecen el desarrollo integral de los funcionarios y colaboradores, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo permite elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia y efectividad, bajo los ejes transversales del saber, saber hacer y ser, enfocado en el mejoramiento y desarrollo de competencias, además pretende alcanzar los objetivos propuestos por la administración Departamental.

El talento humano es el activo más importante que posee una organización y su gerencia efectiva será la clave para el éxito; pero tal éxito dependerá de la manera como se implementen las políticas y los procedimientos en el manejo de personal, de tal modo que

puedan contribuir al logro de los objetivos y planes corporativos; además de que propiciará una adecuada cultura, se podrán introyectar valores y se creará un buen clima organizacional. Como puede verse, entonces, una buena estrategia de recursos humanos favorece la integración al conseguir que todos los miembros de la organización participen y trabajen unidos en la consecución de un propósito común.

El Plan de Bienestar Social pretende lograr a corto plazo, un nivel de desempeño sobresaliente en los funcionarios de la Administración Departamental. Así las cosas, la formulación e implantación del Plan de Bienestar Social busca el fortalecimiento y la potencialización de las competencias de sus colaboradores, contribuyendo a mejorar su bienestar y así mismo su desempeño, fortalecer su competitividad laboral facilitando el cumplimiento de las metas y objetivos Institucionales. Por lo anterior, se pretende continuar fortaleciendo el desempeño de los funcionarios de la Administración a partir de las actividades y eventos identificados en el Plan de Bienestar Social orientado al desarrollo de competencias de los funcionarios.

Desde la planificación de los estudios técnicos de conveniencia y oportunidad del proceso de selección SAMC-SEG-01848-2024, se estableció que el mismo se desarrollaría a monto agotable, de acuerdo con las necesidades del servicio, durante todo el plazo de ejecución, toda vez que de esta manera le facilitaba el desarrollo del contrato en comento.

Durante el mes de diciembre de 2024 se ha evidenciado un aumento en las actividades encaminadas al bienestar social de los empleados de planta de la Gobernación de Norte de Santander, lo cual ocasiona que el presupuesto este próximo a agotarse, lo anterior conforme a la solicitud establecida por el supervisor del contrato y el cronograma de actividades programadas en el plan de bienestar social de la entidad.

Desde el ejercicio del apoyo a la supervisión del contrato No. SAMC-SEG-01848-2024 del 16 de agosto de 2024 cuyo objeto corresponde a PRESTAR LOS SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA APOYAR, PROMOCIONAR, INCENTIVAR Y COORDINAR ACCIONES TENDIENTES AL FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, se evidencia un saldo de ejecución financiera del 60.44% hasta el día 16 de diciembre de 2024, quedando pendientes las múltiples actividades destinadas para bienestar social durante las semanas finales del año, donde se hace reconocimientos a los empleados públicos como parte del plan de bienestar social.

Por consiguiente, el supervisor del contrato solicitó Prorrogar en tiempo el contrato SAMC-SEG-01848-2024 del 31 de DICIEMBRE de 2024 hasta el 31 de ENERO de 2025 y adicionar el valor de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($210.000.000), los cuales se ejecutaran a presupuesto agotable de acuerdo a la ejecución del contrato y la necesidad de los servicios que requiera la entidad.

Así las cosas, desde la supervisión se deja de presente al ordenador del gasto, que el contrato N°**SAMC-SEG-01848-2024 del 16 de agosto de 2024 cuyo objeto corresponde a PRESTAR LOS SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA APOYAR, PROMOCIONAR, INCENTIVAR Y COORDINAR ACCIONES TENDIENTES AL FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE**

SANTANDER, requiere una prórroga en tiempo y adición en recursos de acuerdo a lo expuesto anteriormente.

LUIS ALBERTO GOMEZ ANGULO
Profesional Especializado Cod 222 Grado 13
Area de Compras y Suministros.